



Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2014-00159-00

Demandante: Tomás Cesareo Meneses Ordoñez

Demandado: CARSUCRE

Asunto: Se reconoce poder y se fija fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2.011.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 31 de agosto de 2.020 junto se recibió en el correo institucional del juzgado recurso de apelación de la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, poder otorgado por la entidad a quien presentó el recurso de apelación y los anexos de éste. El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada a la Abogada Ana Margarita Almario Martínez, portadora de la tarjeta profesional No. 264.901 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Audiencia de conciliación.

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

El 12 de agosto de 2020¹ fue proferida la sentencia de primera instancia que fue condenatoria parcialmente; el apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada judicial de la entidad demandada, dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, interpusieron² y sustentaron recurso de apelación contra dicha sentencia (artículo 243 de la Ley 1437 de 2011); en consecuencia, SE DECIDE:

2.1. Fijar el día 29 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente³.

¹ La sentencia fue notificada el 14 de agosto de 2020.

² El 24 y 31 de agosto presentaron recurso de apelación.

³ “almario.juridica@gmail.com y fabiabogado@hotmail.com”

Se les solicita a las partes que los documentos que deban presentarse para los fines de la audiencia, sean remitidos previamente al correo institucional del juzgado, al menos con un día de anticipación o en su defecto dos horas hábiles antes de la realización de la audiencia, acompañados de prueba de la remisión de los mismos a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dc24d85a746caeb0ef9b701d7a5699cbfe8132221f0e587d27d9335eabe3d
ae1**

Documento generado en 14/01/2021 04:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**